

**28706** ORDEN 207/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del campo de tiro «Las Navetas» en el término municipal de Ronda (Málaga).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», situada en el término municipal de Ronda (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», del término municipal de Ronda (Málaga), se considera incluida en el grupo quinto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad lejana constituida por una franja de 2.000 metros de anchura en torno a la instalación militar campo de tiro «Las Navetas», que vendrá determinada por la línea poligonal comprendida entre los siguientes puntos, determinados por coordenadas:

Punto	Coordenadas ZSL	
	X	Y
A	311.000	4.075.545
B	311.000	4.077.000
C	311.460	4.078.275
D	312.350	4.079.342
E	314.450	4.079.725
F	315.460	4.078.940
G	316.205	4.078.930
H	318.213	4.077.350
I	318.998	4.075.255
J	318.535	4.074.060
K	317.175	4.073.077
L	314.305	4.071.480
M	312.130	4.071.510
N	311.085	4.072.585
O	310.495	4.073.885

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH

**28707** ORDEN 208/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar de «El Cabrito», en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar de «El Cabrito», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de «El Cabrito», del

término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes:

Punto	Coordenadas		
	X	Y	Z
A	271.220	3.995.570	475
B	271.580	3.995.460	456
C	271.010	3.994.700	463
D	270.850	3.995.250	435
E	271.660	3.995.190	460
F	270.730	3.994.890	475

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 04' 28" N

Longitud: 05° 32' 24" W

Altitud: 557 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y +2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones, los metros «d» que se señalan, y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos vértices, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

Sierra Cabrito	Sierra Bujeo	«d»
Latitud: 36° 04' 28" N Longitud: 05° 32' 24" W Altitud: 557 metros	Latitud: 36° 05' 45" N Longitud: 05° 31' 16" W Altitud: 760 metros	13 metros

Enlace entre:

Sierra Cabrito	Sierra Enmedio	«d»
Latitud: 36° 04' 28" N Longitud: 05° 32' 24" W Altitud: 557 metros	Latitud: 36° 07' 12" N Longitud: 05° 40' 06" W Altitud: 642 metros	18 metros

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**28708** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 3/1996, interpuesto por doña María Encarnación Peña Miguel y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 26 de julio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 3/1996, interpuesto por doña María Encarnación Peña Miguel, don Félix González Cámara, don Carlos Fernández Plaza, don Jesús Alberto Alonso de Linaje y doña María Dolores Bañuelos del Río, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimaron sus solicitudes de reconocimiento del nivel 22 del Catálogo de Puestos de Trabajo a efectos económicos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso interpuesto por don Jesús Alberto Alonso de Linaje, al haber prescrito el derecho que ejercita, y el interpuesto por doña María Dolores Bañuelos del Río, ya que en relación con su primera época ha prescrito el derecho a su reconocimiento, y en relación con la segunda época, desde el día 2 de noviembre de 1992, hasta el día 23 de noviembre de 1994, ya había entrado en vigor la Instrucción de fecha 8 de abril de 1992 del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para aplicación de la Resolución de 24 de marzo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se declara la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la pretensión de los recurrentes, que solicitaban se les reconociera el nivel 22 a sus puestos de trabajo de Subinspectores Adscritos B en los periodos de tiempo que los desempeñaron.

Se estima en parte el recurso interpuesto por doña María Encarnación Peña Miguel, don Félix González Cámara, don Carlos Fernández Plaza y, por tanto, reconocerles el derecho que tienen a percibir los efectos económicos correspondientes al nivel 22 del catálogo de puesto de trabajo durante los periodos de tiempo siguientes:

Doña Encarnación Peña Miguel, ha desempeñado el puesto de trabajo de Subinspector Adscrito B desde el 29 de septiembre de 1990, hasta el 17 de julio de 1992.

Don Félix González Cámara, ha desempeñado el puesto de trabajo de Subinspector Adscrito B desde el día 29 de septiembre de 1990, al 17 de julio de 1992.

Don Carlos Fernández Plaza, ha desempeñado el puesto de trabajo de Subinspector Adscrito B desde el día 5 de abril de 1991, al 17 de julio de 1992, y todos ellos, hasta la fecha de la entrada en vigor de la Instrucción de 8 de abril de 1992, del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para la aplicación de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin que pueda superar la fecha de 17 de julio de 1992.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el

cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**28709** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 659/1995, interpuesto por doña Raquel del Carmen Robledo Nández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 23 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 659/1995, interpuesto por doña Raquel del Carmen Robledo Nández contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de enero de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 11 de julio de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Raquel del Carmen Robledo Nández contra las resoluciones impugnadas que declaramos ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**28710** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.712/1994, interpuesto por don Guillermo López García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 4 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.712/1994, interpuesto por don Guillermo López García, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 30 de marzo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo López García, contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.